ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA TB HOLDING S.A. TBHOLDING

CAPITAL AUTORIZADO: US$20.000,00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US$10.000,00.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al día cuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGÉSIMO SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor ANDRES BERNARDO CHONG QUI TORIS, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, Abogado, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil, hábil en derecho para contratar y obligarse; y, la señorita MARCELA MARGARITA VELEZ CASANOVA de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, de profesión Abogada, domiciliada en Guayaquil, hábil en derecho para contratar y obligarse. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E) WENDY MARIA VERA RIOS

"**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de constitución de la compañía anónima **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **TB HOLDING S.A. TBHOLDING**, como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas: a) El señor ANDRES BERNARDO CHONG QUI TORIS, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, Abogado, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil, hábil en derecho para contratar y obligarse; y, b) La señorita MARCELA MARGARITA VELEZ CASANOVA nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, de Abogada, domiciliada en Guayaquil, hábil en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA:** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar el valor nominal de las acciones en que está representado el capital social de la misma, con el objeto de emprender y desarrollar actividades mercantiles reales y lícitas y participar de las utilidades y en general resultados que generen los negocios y/o servicios que brinde la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que a continuación se inserta y que es parte integrante de este Contrato de Sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes en sus calidades de socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto: **TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- De la razón social:** La compañía que se contrata y se constituye por este instrumento se denominará **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** y podrá ser referida para fines de este Estatuto Social en adelante como la "Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio:** La compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** es una sociedad anónima, organizada en la República del Ecuador y, consecuentemente, de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio de la compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** está ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución respectiva de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo de Duración.-** La compañía tendrá un plazo social de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto social.-** La compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** tendrá por objeto: Dedicarse a realizar inversiones y compras a nombre propio, en y de participaciones y acciones de compañías, empresas o entes comerciales nacionales o extranjeros, existentes o por

constituirse en futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer control a través de vínculos de propiedad accionaria, de participaciones, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial. A efectos de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza jurídica sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por lo tanto la compañía podrá asociarse o contratar con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**: **ARTÍCULO QUINTO.- Capital Social:** El capital social de la compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** se divide en capital AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO. **Cinco.Uno.- Capital Autorizado:** El capital autorizado de la "Compañía" es de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20.000,00). **Cinco.Dos.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte que cada uno de ellos se obliga a pagar, que es de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00), dividido diez mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la diez mil inclusive. El capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas en base al cual ejercerán sus derechos y obligaciones. Los Títulos o los

Certificados Provisionales de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la "Compañía". **Cinco.Tres.-** El capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito, que no podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento (25%) de su valor, debiendo pagarse el saldo en el plazo que señale la ley para tales efectos, y que en todo caso se contará a partir de la inscripción del respectivo acto societario.-**ARTÍCULO SEXTO.- Las Acciones: Seis.Uno.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción que estuviera totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. **Seis.Dos.-** El derecho a negociar libremente las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones ordinarias y nominativas que representan el capital social de la "Compañía" se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de dominio de las acciones ordinarias y nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo la cual debe estar necesariamente firmada por quien la transfiera. Para que dicha cesión surta efecto contra la "Compañía" y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. **Seis.Tres.-** En caso de extravío, pérdida,

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

sustracción o inutilidad de uno o varios títulos de acciones se observarán las disposiciones legales previstas en la Ley de Compañías para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas: Siete.Uno.- Naturaleza y finalidad:** La "Compañía" llevará un Libro de Acciones y Accionistas que estará bajo el cuidado y custodia del representante legal de la "Compañía", o de quien lo subrogue, o de aquel funcionario a quien la Junta General de Accionistas o el Directorio si hubiere, encargue dicha labor. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán tanto los Certificados Provisionales como los Títulos de Acciones que se expidan. **Siete.Dos.- Las anotaciones y registros en el Libro:** De igual manera, corresponde al representante legal de la "Compañía", o a quien lo subrogue, o a aquel funcionario a quien la Junta General de Accionistas o el Directorio si hubiere, encargue el cuidado y custodia del Libro de Acciones y Accionistas, anotar en dicho Libro las sucesivas transferencias de dominio de las acciones, la constitución de derechos reales sobre éstas, así como los demás actos que tengan incidencia en el capital, las acciones, los certificados y títulos de la "Compañía". **ARTÍCULO OCTAVO.- Usufructo de Acciones:** En caso de constituirse usufructo sobre las acciones, corresponderán al nudo propietario los derechos como accionista de la "Compañía". En caso de que en el contrato de usufructo las partes convengan alguna modificación al ejercicio de tales derechos tanto el usufructuario como el nudo propietario podrán notificar tal particular a la "Compañía", mediante

comunicación escrita remitida al representante legal dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del respectivo contrato. Dicha notificación se hará adjuntando un ejemplar del contrato, o una comunicación suscrita por quien instituya la división de nuda propiedad y usufructo en la que señale que dicho derecho de usufructo se ha constituido y cuáles son los derechos que le corresponden a su titular. La falta de tal notificación hará presumir que todos los derechos de accionista corresponden al nudo propietario. Igual procedimiento deberá observarse en los demás casos análogos, cuando estos impliquen el ejercicio de algún derecho distinto atinente a los accionistas, siempre que ello no contraríe la ley ni este Estatuto Social. **TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-ARTÍCULO NOVENO.-** La "Compañía" es una persona jurídica cuyas actividades serán ejecutadas con sujeción a la legislación ecuatoriana, y en observancia, además, de las Políticas de Responsabilidad Corporativa que para el efecto pueda dictar la Compañía. La "Compañía" se gobierna y administra de conformidad con los siguientes órganos que serán desarrollados a lo largo del presente TÍTULO TERCERO: **Uno.)** Junta General de Accionistas, **Dos.)** Presidente, **Tres.)** Vicepresidente, **Cuatro)** Gerente General, **Cinco.)** Directorio (cuando se lo creare y eligiere), y, **Seis.)** Comisario Principal y Suplente. La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la "Compañía". La administración de la "Compañía" le corresponde tanto al Presidente como al Vicepresidente, al Gerente General y al

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

Directorio cuando se eligiere. Para la fiscalización, la "Compañía" contará con un Comisario Principal y Suplente. **CAPÍTULO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas o Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la "Compañía" y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas, hayan contribuido o no con su voto, o asistido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías mediante el procedimiento constante en la misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Sesiones:** Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año para conocer principalmente sobre los puntos detallados en el literal b), d) y e) del ARTÍCULO VIGÉSIMO además de los que pudieren constar en virtud de lo que se disponga en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, o por el Vicepresidente, o por el Gerente General por propia iniciativa, por disposición de la Ley, o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento (25%) del capital social o por petición que dirija el Comisario de la "Compañía" al Presidente, Vicepresidente o Gerente General de la misma, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, cumpliéndose con los dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comisario:** El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Junta General Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum de instalación.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada con la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el

NOTARÍA VIGÉSIMA — WENDY MARÍA VERA RÍOS — CANTÓN GUAYAQUIL

número de accionistas presentes advirtiéndose de este particular en la convocatoria que se publique por prensa. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente actuante en la respectiva sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante Poder otorgado legalmente o por carta dirigida al Presidente, Vicepresidente o al Gerente General. Esta carta deberá contener, por lo menos, el lugar y fecha de su emisión, denominación de la "Compañía", el nombre y apellidos del representante, la determinación de la Junta o Juntas para la que se extiende el encargo y el nombre y apellido del accionista. No podrán ser representantes de los accionistas ninguno de los administradores de la "Compañía" así como tampoco el Comisario Principal o Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Formalidades de las sesiones de Junta General:** Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario deberá formular la lista de los asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones, así como el número de votos que les correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General del alistamiento realizado. El Acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Accionistas podrá ser extendida y aprobada

en la misma sesión, previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Cuando las Actas de Junta General de Accionistas no fueren aprobadas en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión de la Junta General en la que se trató inicialmente el Orden del Día. De cada sesión de Junta General de Accionistas se formará un Expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social, incorporándose también al Expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta, así como los poderes y nombramientos que legitimen las comparecencias de los concurrentes. El Acta debidamente firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General se archivará en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la "Compañía". Junto con el Libro de Actas, asimismo, se guardará el Libro de Expedientes de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Resoluciones.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidente y Secretario:** La Junta General será presidida por el Presidente de la "Compañía"

CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA SEPTIMA (E) WENDY MARIA VERA RIOS CANTÓN GUAYAQUIL

actuará de Secretario el Gerente General de la misma. En caso de ausencia o excusa del Presidente, lo remplazará en la Junta General el Vicepresidente de la compañía; y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente lo reemplazará en la junta general el Gerente General de la "Compañía", y actuará como Secretario aquella persona a quienes los concurrentes de la Junta General designen para desempeñar tales funciones. En caso de ausencia o falta del Gerente General lo reemplazará el Vicepresidente como Secretario de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o excusa de los tres funcionarios mencionados, los asistentes a la Junta General podrán designar a una persona para que puedan desempeñar tanto el cargo de Presidente y/o de Secretario de la Junta General que se desarrolle. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Directorio y Comisario principal y suplente y a cualquier otro cargo que pudiese ser creado de conformidad con la ley y el presente Estatuto; así como designar y remover a otros administradores en cualquier momento aunque no figure en el orden del día. **b)** Fijar las remuneraciones, honorarios y/o viáticos de los funcionarios antes mencionados así como de cualquier otro de la "Compañía". **c)** Conocer y resolver acerca de las renuncias o excusas de los funcionarios referidos en la letra a) precedente. **d)** Conocer las cuentas, el balance así como el estado de pérdidas y ganancias, y demás cuentas de la

"Compañía", así como los informes de los administradores y del Comisario que se sometan anualmente para su consideración, a fin de que resuelva sobre su aprobación o rectificación si fuere el caso. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **f)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **g)** Resolver acerca de la amortización de acciones. **h)** Fijar la cuota para la formación del fondo de reserva legal. **i)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición. **j)** Resolver acerca de la enajenación o gravamen como hipotecas y demás gravámenes de los bienes inmuebles de la "Compañía" **k)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la "Compañía" tenga en otras sociedades. **l)** Acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma del contrato social y Estatuto de la "Compañía". **m)** Conocer y resolver sobre la apertura de agencias y sucursales. **n)** Autorizar previamente para que la compañía se obligue en cualquier forma y/o el endeudamiento de la compañía, la suscripción o aceptación de pagarés mercantiles y demás títulos de créditos, de la "Compañía" desde cien mil un dólares de los Estados Unidos de América ($100.001,00) en adelante. **o)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. **p)** Conocer y resolver sobre cualquier punto que se someta a su consideración conforme a lo previsto en este Estatuto y ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARÍA VERA RÍOS

el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente, que también podrá ser aludido como Presidente de la "Compañía", es el administrador general de la "Compañía". El Presidente puede ser elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el desempeño de su cargo aunque haya vencido su plazo de elección hasta que sea legalmente remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Presidente**: Además de las facultades y deberes constantes en otras disposiciones del presente Estatuto Social, le corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las Actas de las mismas. **b)** Convocar al Directorio si lo hubiere, cuando el Presidente del Directorio se encuentre imposibilitado para realizar tal convocatoria. **c)** Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones. **d)** Autorizar y otorgar el nombramiento de apoderados y la designación de procuradores, de conformidad con la ley previa autorización del Directorio. **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la "Compañía" de forma individual. **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y el presente Estatuto Social. **g)** Dirigir el manejo administrativo, operacional de la "Compañía", y fijar las metas para un desarrollo armónico de la "Compañía" y ser, en definitiva, quien adopte las resoluciones sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración o que el conozca de cualquier manera, de modo tal que ejercerá

0000009

un control global en la dirección de la "Compañía", siempre que no requiera autorización de la Junta General de Accionistas. **h)** Nombrar y remover a los empleados o trabajadores de la "Compañía", así como fijar los sueldos y salarios de los mismos. **i). j)** Dar recomendaciones o sugerencias al Directorio o a la Junta General de Accionistas de la Compañía. **k)** y, **l)** Ejercer las funciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y el Directorio, y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. **CAPITULO TERCERO: VICEPRESIDENTE.- VIGESIMO TERCERO.-** El Vicepresidente, que también podrá ser aludido como Vicepresidente de la "Compañía", es también administrador general de la "Compañía". El Vicepresidente puede ser elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente continuará en el desempeño de su cargo aunque haya vencido su plazo de elección hasta que sea legalmente remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones del Vicepresidente**: Además de las facultades y deberes constantes en otras disposiciones del presente Estatuto Social, le corresponde al Vicepresidente las siguientes atribuciones: **a)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. **b)** Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas cuando actúe en reemplazo del Presidente y suscribir las Actas de las mismas. **c)** Actuar como Secretario de la Junta cuando actúe en reemplazo del Gerente General de la compañía y suscribir las Actas de las mismas. Convocar al Directorio si lo hubiere cuando actúe en reemplazo

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

del Presidente de la compañía y cuando el Presidente del Directorio se encuentre imposibilitado para realizar tal convocatoria. **e)** Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones que corresponden al cargo. **f)** Autorizar el nombramiento de apoderados y la designación de procuradores, de conformidad con la ley siempre con autorización del Directorio. **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la "Compañía" de forma individual. **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y el presente Estatuto Social. **i)** Dar recomendaciones o sugerencias al Directorio o a la Junta General de Accionistas de la Compañía; y, **j)** Ejercer las funciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y el Directorio, y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.- **CAPÍTULO CUARTO: GERENTE GENERAL.- VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General también administra la "Compañía". El Gerente General puede ser elegido por la Junta General de Accionistas por un plazo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que pueda ser removido y reemplazado en cualquier momento. El Gerente General continuará en el desempeño de su cargo aunque haya vencido su plazo de elección hasta que sea legalmente remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones del Gerente General.-** Además de las facultades y deberes constantes en otras disposiciones del Estatuto Social, le corresponde al Gerente General las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía. **b)** Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas de la "Compañía". **c)** Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta General de Accionistas. **d)** Administrar con amplias facultades los establecimientos, empresas, instalaciones, oficinas y negocios de la "Compañía", ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos. **e)** Manejar, los fondos de la "Compañía", reconociéndosele por lo tanto la facultad de apertura y manejo de las cuentas corrientes de la "Compañía", así como el poder para efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles encaminadas a asegurar el desarrollo del giro del negocio de la "Compañía". **f)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo tipo de documento civil o mercantil que obligue a la "Compañía". **g)** Nombrar y despedir trabajadores, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley. **h)** Constituir mandatarios Generales o Especiales, previa autorización del Directorio cuando así se lo requiera. **i)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con los Estados Financieros, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el proyecto de Distribución de Utilidades y de formación de Reservas Legales al cierre de cada ejercicio económico, un informe sobre el estado del negocio y las actividades que ejerce la Compañía; **j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las que pueda expedir el Presidente de la "Compañía". y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que le conceda o delegue la Ley, el estatuto y/o la

Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: REPRESENTANTE LEGAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la "Compañía" la ejercerán, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de manera individual. **CAPÍTULO SEXTO: DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La "Compañía" podrá tener un Directorio, cuyos miembros serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, y que podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Integración del Directorio:** El Directorio podrá estar integrado por cinco (5) miembros, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a la propuesta que se le presente ya sea por el Presidente, por el Vicepresidente, por el Gerente General o por cualquier accionista que mocionare tal designación. Los miembros del Directorio no necesariamente tienen que ser accionistas de la "Compañía". **ARTÍCULO TRIGESIMO.- Presidente y Secretario:** Los integrantes del Directorio una vez nombrados y en la primera sesión, deberán designar de entre ellos al Presidente del Directorio. Dicho funcionario durará en su cargo hasta la designación del nuevo Directorio. Presidirá y dirigirá las sesiones del Directorio el Presidente del Directorio, y a falta de aquél, los asistentes a la sesión designarán, de entre ellos, a la persona que presidirá tal sesión. De Secretario del Directorio actuará la persona que fuere designada como tal por el Presidente del Directorio, y durará en tal cargo hasta la designación del nuevo Presidente de ese organismo, sin perjuicio de que pueda ser removido y

reemplazado en cualquier momento. En caso de que el Secretario nombrado por el Presidente del Directorio se encuentre ausente o imposibilitado para desempeñar tal dignidad, el Presidente del Directorio podrá nombrar un Secretario Suplente o uno para una determinada sesión. La designación del Secretario podrá recaer sobre cualquiera de los integrantes del Directorio, así como sobre un funcionario de la Compañía o un tercero ajeno o extraño a la misma. En todo caso, si actuare de Secretario del Directorio uno de los integrantes del Directorio, conservará sus derechos de voz y voto. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Convocatoria:** El Presidente del Directorio, puede convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal o a petición de uno de los Directores. Si el Presidente del Directorio no pudiere, por cualquier motivo, hacer la convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la "Compañía" o quien lo subrogue. La convocatoria podrá hacerse por escrito, fax, o correo electrónico, con al menos dos (2) días de anticipación al día de la reunión, independiente de que se comunique vía telefónica de la convocatoria que se realice a cada miembro del Directorio. Se deberá dejar constancia expresa de la recepción de la convocatoria. Las sesiones de Directorio se podrán celebrar en cualquier país o ciudad del mundo. En la convocatoria se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum:** El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. A cada miembro del Directorio le corresponde

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARIA TRIGÉSIMA WENDY MARIEL VERA RIOS

un voto. Los votos en blanco o nulos se suman a la mayoría. Estando presentes todos los miembros del Directorio, podrán constituirse en Sesión de Directorio para aprobar un orden del día y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones Especiales:** Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando fax, videoconferencia, correo electrónico u otro medio que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del extranjero, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, bien sea por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocar la sesión de Directorio. De las Sesiones Especiales el Presidente del Directorio y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas, a la que, para que formen parte de ella, se agregaran como parte integrante los faxes, actas o grabaciones de la videoconferencia o mensajes electrónicos, o el correspondiente instrumento que acredite la consignación del o los votos recibidos de los Directores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Competencias del Directorio:** Corresponden al Directorio cuando haya sido creado las siguientes competencias: **a)** Nombrar en la primera sesión del Directorio, de entre sus miembros, al Presidente del Directorio. **b)** Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare de su función el Presidente del Directorio y revocar el nombramiento cuando lo estimare conveniente. **c)**

Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes. Asimismo, deberá vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones de la ley, de este Estatuto Social y de las resoluciones tanto de la Junta General de Accionistas como del propio Directorio. **d)** Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la Compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación, en relación a cualquiera de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar alguna decisión. **e)** Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Compañía, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información a los accionistas, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o en cualquier otro valor que llegue a emitir la Compañía y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Compañía y el conocimiento público de su gestión; y, **f)** Resolver acerca de gravámenes de los bienes muebles de la "Compañía" **g)** Autorizar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General para la constitución de mandatarios y apoderados Generales o Especiales cuando así se lo requiera. **h)** Autorizar previamente para que la compañía se obligue en cualquier forma y/o el endeudamiento de la compañía, la suscripción o aceptación de pagarés mercantiles y demás títulos de créditos, de la "Compañía" desde cero dólares ($0,00) hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América ($100.00,00). **i)** Resolver sobre todo asunto que fuere de su competencia según el presente Estatuto Social. En general

podrá conocer y resolver todo aquello que le hubiere confiado la Junta General de Accionistas o que emanare de la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Sesiones y Resoluciones:** En las sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria y toda resolución será tomada en una sola votación. En las sesiones de Directorio cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Libro de Actas de las Sesiones del Directorio.-** Bajo el cuidado de aquel funcionario a quien el Directorio de la compañía designe, se llevará el Libro de Actas de Sesiones de Directorio. Para conformar dicho Libro, las actas serán foliadas y suscritas por el Presidente del Directorio y por el Secretario de la sesión. Cuando se celebraren sesiones sin convocatoria previa, además del Presidente del Directorio y del Secretario deberán suscribir el acta, todos los asistentes a la sesión. En el caso de Sesiones Especiales, el acta se levantará y suscribirá con sujeción a lo dispuesto en la última parte del artículo trigésimo tercero de este Estatuto Social. **CAPÍTULO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y a uno Suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la "Compañía", durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Corresponde al Comisario las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. Siempre que lo considere conveniente el Comisario podrá solicitar al Presidente

que convoque a la Junta General de Accionistas para conocer y resolver sobre un punto o ciertos puntos que deben tratarse. **TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Utilidades:** La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades serán pagadas a los accionistas en proporción al valor pagado por sus acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Reservas**: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta (50%) del capital oficial. Dicho Fondo de Reserva será reintegrado en la misma forma si, después de constituido, se disminuyere por cualquier causa. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas podrá acordar además la formación de reservas especiales o voluntarias. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO .- Disolución:** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o en la forma prevista por la Ley de Compañías con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, y se liquidará de acuerdo a lo establecidos en el mismo cuerpo de leyes antes anotado. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** En todo lo que no fuere regulado por el presente Estatuto se aplicarán, las disposiciones vigentes contenidas en el Ley de Compañías y más cuerpos legales aplicables. En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad en su texto, o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO

SOCIAL).- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la "Compañía" ha sido suscrito y pagado por los comparecientes, en calidad de socios fundadores, de la siguiente manera: **a)** El señor **ANDRES BERNARDO CHONG QUI TORIS** ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar el veinticinco por ciento (25%) de su valor, ha entregado en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0,25); y, **b)** La señorita **MARCELA MARGARITA VELEZ CASANOVA** ha suscrito nueve mil novecientas noventa y nueve (9.999) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar el veinticinco por ciento (25%) de su valor, ha entregado en numerario la suma de dos mil cuatrocientos noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América ($2.499,75). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social, constan del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas declaran que el saldo no pagado de sus acciones, será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen:** Las regulaciones del presente Contrato Social se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución

0000014

Política de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración:** La abogada Nathalie Viteri Jiménez de Crow queda autorizada para cumplir con lo que se dispone en los artículos ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente al domicilio de esta última, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser emitidos y registrados en la forma y plazo previsto por la Ley.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.- **Firma)** Abogada Nathalie Viteri Jiménez de Crow, con número de registro profesional cero nueve – dos mil dos – ciento sesenta y ocho .- Hasta aquí la minuta misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

ANDRES BERNARDO CHONG QUI TORIS

C.C. 0924296593

C.V. 007-0115

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E) WENDY MARÍA VERA RÍOS GUAYAQUIL

MARCELA MARGARITA VELEZ CASANOVA

C.C. 1311526048

C.V.

EL NOTARIO

0000515

BANCO DE GUAYAQUIL

CANTÓN GUAYAQUIL

V-516810

Guayaquil, 3 de Diciembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING** Por USD. 2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CHONG QUI TORIS ANDRES BERNARDO		**$ 0.25**
VELEZ CASANOVA MARCELA MARGARITA		**$ 2.499.75**
	TOTAL	**$2.500.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
GUAYAQUIL

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA TB HOLDING S.A TBHOLDING.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA, DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

0030519

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TB HOLDING S.A TBHOLDING,** con fecha de cuatro de Diciembre del dos mil trece, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.13. 0007476, emitida el DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, Intendente de Compañías de Guayaquil, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 18 de Diciembre del 2013.-

CANTON GUAYAQUIL NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

0000320

NUMERO DE REPERTORIO:57.977
FECHA DE REPERTORIO:20/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:11:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0007476,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **17 de diciembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TB HOLDING S.A. TBHOLDING,** de fojas **168.140 a 168.178,** Registro Mercantil número **19.664**.

ORDEN: 57977

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 24 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 701389

0000021

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14. 0004356

Guayaquil, 12 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TB HOLDING S.A. TBHOLDING**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm